

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 21 ABR 2023

Proceso N° 2023-00096.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra **SANDRA MILENA BAUTISTA BERNAL**, para que, dentro del término de cinco días, pague las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base del recaudo:

Pagaré No 2707484

1. Por la suma de **\$203.972.534,00** por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$793.688,00**, por concepto de capital en mora, discriminados así:

Fecha de exigibilidad		Valor	
3/01/2023	\$		395.333
3/02/2023	\$		398.335
Total		\$	793.668

4. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, calculados desde la fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Cuenta por cobrar - Otro si PAD

1. Por la suma de **\$ 19.430.684,00** por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el otro sí del pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$185.940,00**, por concepto de capital en mora, discriminados así:

Fecha de exigibilidad		Valor	
3/01/2023	\$	92.970	
3/02/2023	\$	92.970	
Total	\$	185.940	

4. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, calculados desde la fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No 5235773001227964

1. Por la suma de **\$25.824.178,00** por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$238.303,00**, por concepto de capital intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 9 de mayo de 2021 hasta el momento de diligenciamiento del pagaré el 23 de enero de 2023, suma contenida en el pagaré base de recaudo.
4. Por la suma de **\$9.650.786,00**, por concepto de capital intereses moratorios causados y no pagados desde el 9 de mayo de 2021 hasta el momento de diligenciamiento del pagaré el 23 de enero de 2023, suma contenida en el pagaré base de recaudo.

Pagaré No 4960793013316161 - 5471412009638475

1. Por la suma de **\$30.306.019,00** por concepto del capital representado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles

15

desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$279.402,00**, por concepto de capital intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 9 de mayo de 2021 hasta el momento de diligenciamiento del pagaré el 23 de enero de 2023, suma contenida en el pagaré base de recaudo.
4. Por la suma de **\$11.324.808,00**, por concepto de capital intereses moratorios causados y no pagados desde el 9 de mayo de 2021 hasta el momento de diligenciamiento del pagaré el 23 de enero de 2023, suma contenida en el pagaré base de recaudo.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2046307** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

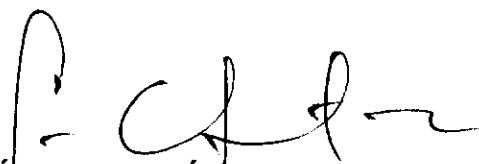
QUINTO: Notifíquese al demandado según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los diez días siguientes, allegue a este despacho y con destino al expediente, los pagarés Nros. 2707484 y su otro sí, 5235773001227964 y 4960793013316161 – 5471412009638475 báculo de la presente demanda, en original.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 024 Fecha 24 ABR 2023

El Secretario(a), _____